



Ajuntament d'Alcoi

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO Y AL RELEVO GENERACIONAL DEL COMERCIO LOCAL DE ALCOY. EJERCICIO 2026.

BASE 1. Objeto y finalidad

Las presentes Bases tienen por objeto regular la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a fomentar el emprendimiento y el relevo generacional en el comercio minorista del municipio de Alcoy.

Mediante estas ayudas se pretende favorecer la apertura de nuevos establecimientos comerciales, facilitar la continuidad de comercios existentes mediante su transmisión y contribuir a la consolidación y dinamización del tejido comercial urbano, promoviendo una oferta comercial diversa, competitiva y de proximidad.

Asimismo, la convocatoria tiene por finalidad incentivar el uso del valenciano en la imagen comercial de los establecimientos mediante un incentivo económico adicional para aquellos comercios que dispongan de un rótulo comercial permanente redactado en valenciano, contribuyendo así a la promoción y normalización del valenciano en el comercio local.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido y se concederán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Quedan excluidas de la presente convocatoria las actividades industriales, las actividades de prestación de servicios, las actividades de hostelería y restauración y, en general, aquellas actividades que no tengan la consideración de comercio minorista.

BASE 2. Régimen jurídico

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.
- Las restantes disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

BASE 3. Financiación

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes Bases se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria **09137.43100.48900 – Subvenciones Actividades Comerciales**, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026.

El crédito máximo destinado a la presente convocatoria asciende a **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) constituyendo importe máximo de la convocatoria. (RC 920260007096)**

La distribución inicial del crédito será la siguiente:

- **Línea A. Emprendimiento comercial:** 25.000,00 euros.
- **Línea B. Relevó generacional y transmisión de comercios:** 25.000,00 euros.

La distribución anterior tendrá carácter estimativo. En el supuesto de que el crédito asignado inicialmente a una de las líneas no fuera agotado y existieran solicitudes que reunieran los requisitos establecidos en la otra línea, el órgano instructor podrá proponer la redistribución del crédito sobrante entre ambas líneas, sin que ello suponga incremento de la cuantía total de la convocatoria ni la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

BASE 4. Líneas de ayuda

La presente convocatoria comprende las siguientes líneas de actuación:

Línea A. Emprendimiento comercial

Destinada a apoyar la creación de nuevos establecimientos de comercio minorista mediante el inicio de una nueva actividad comercial desarrollada en un establecimiento permanente ubicado en el municipio de Alcoy.

A estos efectos, no tendrán la consideración de nuevos establecimientos aquellos que sean consecuencia de un cambio de titularidad, traspaso o transmisión de un negocio ya existente.

Línea B. Relevó generacional y transmisión de comercios

Destinada a favorecer la continuidad de establecimientos comerciales existentes mediante el cambio de titularidad del negocio.

Se incluirán en esta línea tanto los supuestos de traspaso entre particulares como aquellos en los que exista relevó generacional entre familiares, siempre que se mantenga la actividad comercial en el establecimiento.

Cada solicitante únicamente podrá presentar una solicitud al amparo de la presente convocatoria y únicamente podrá optar a una de las dos líneas de ayuda.

Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases, hasta el agotamiento del crédito disponible.

BASE 5. Personas beneficiarias y requisitos

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes Bases las personas físicas, las personas jurídicas y las comunidades de bienes legalmente constituidas que desarrollen o inicien

una actividad de comercio minorista en un establecimiento ubicado en el término municipal de Alcoy, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy y en las presentes Bases.

Con carácter general, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la consideración de microempresa, de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión Europea o normativa que la sustituya.
- b) Desarrollar o iniciar una actividad de comercio minorista en un establecimiento permanente, abierto al público, situado en planta baja y con acceso directo desde la vía pública, dentro del término municipal de Alcoy.
- c) Estar dadas de alta en el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, desarrollando una actividad de comercio minorista.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alcoy.
- e) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Requisitos específicos de la Línea A. Emprendimiento comercial

Podrán acogerse a esta línea las personas que hayan iniciado una nueva actividad comercial con fecha igual o posterior al **1 de enero de 2026**.

No tendrán la consideración de nuevos establecimientos aquellos que sean consecuencia de un cambio de titularidad, traspaso o cualquier otra forma de transmisión de un negocio preexistente.

Requisitos específicos de la Línea B. Relevo generacional y transmisión de comercios

Podrán acogerse a esta línea las personas que hayan adquirido la titularidad de un establecimiento comercial existente con fecha igual o posterior al **1 de enero de 2026**, siempre que mantengan la actividad comercial desarrollada en el mismo.

A estos efectos, tendrán la consideración de relevo generacional los supuestos en los que la continuidad del establecimiento se produzca mediante la transmisión de la actividad entre familiares.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las actividades industriales, las actividades de prestación de servicios, las actividades de hostelería y restauración, así como aquellas otras actividades que no tengan la consideración de comercio minorista.

Asimismo, quedan excluidas las oficinas de farmacia, los estancos, las administraciones de lotería, las estaciones de servicio, las grandes superficies comerciales y aquellas otras actividades que, por su naturaleza o normativa específica, no puedan ser objeto de estas ayudas.

BASE 6. Actuaciones y gastos subvencionables

Serán subvencionables las inversiones y gastos directamente relacionados con la apertura, transmisión, adecuación, modernización o mejora del establecimiento comercial.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

- Obras de adecuación y reforma del establecimiento.
- Instalaciones.
- Equipamiento y mobiliario comercial.
- Equipamiento informático.
- Terminales de punto de venta (TPV).
- Programas informáticos de gestión comercial.
- Desarrollo de páginas web y herramientas de comercio electrónico.
- Imagen corporativa.
- Escaparatismo.
- Rótulos comerciales.
- Honorarios profesionales directamente vinculados a la apertura o transmisión del establecimiento.
- Gastos derivados del traspaso del negocio.

También podrán considerarse subvencionables otros gastos que, de forma motivada, el órgano instructor considere directamente vinculados con la apertura, transmisión o mejora del establecimiento comercial.

Únicamente serán subvencionables los gastos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido realizados y efectivamente pagados entre el **1 de enero de 2026** y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar directamente relacionados con la actividad subvencionada.
- c) Acreditarse mediante factura expedida conforme a la normativa vigente y el correspondiente justificante de pago.

No serán subvencionables:

- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), cuando sea susceptible de recuperación o compensación.
- Los impuestos, tasas y tributos.
- Los intereses financieros.
- Los recargos y sanciones administrativas.
- Los gastos judiciales.
- Los gastos corrientes de funcionamiento del establecimiento, tales como suministros de agua, electricidad, gas, telefonía, internet o similares.
- El alquiler del local.
- La adquisición de mercancías destinadas a la venta.
- Cualquier otro gasto que no guarde una relación directa con la apertura, transmisión o mejora del establecimiento comercial.

Los pagos deberán acreditarse mediante justificante bancario u otro medio de pago admitido en Derecho que permita identificar al pagador, al perceptor, el importe y la fecha del pago. No se admitirán pagos en efectivo cuando superen los límites establecidos en la normativa vigente.

BASE 7. Cuantía de las ayudas

Las ayudas reguladas en las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

La cuantía de la subvención será de hasta el **80 % del gasto subvencionable efectivamente justificado**, con un importe máximo de **DOS MIL EUROS (2.000,00 €)** por establecimiento.

Con el fin de fomentar el uso del valenciano en la imagen comercial de los establecimientos, las personas beneficiarias que dispongan de un **rótulo comercial permanente redactado en valenciano** podrán obtener un **incremento de la ayuda concedida de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €)**.

Este incremento tendrá carácter complementario y únicamente podrá concederse a quienes resulten beneficiarios de la subvención principal regulada en las presentes Bases.

La existencia del rótulo se acreditará mediante fotografías del establecimiento aportadas junto con la solicitud.

La cuantía máxima total de la subvención podrá alcanzar **DOS MIL TRESCIENTOS EUROS (2.300,00 €)** por establecimiento.

En ningún caso el importe total de la subvención podrá superar el coste de la actuación subvencionada.

La concesión del incentivo adicional previsto en esta Base estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases y a la concesión de la subvención principal.

BASE 8. Criterios de valoración

Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases serán evaluadas por la Comisión de Valoración, que establecerá el orden de prelación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración previstos en esta Base.

La valoración se realizará de forma independiente para cada una de las líneas de ayuda.

La puntuación máxima será de **100 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

a) Inversión subvencionable efectivamente justificada: hasta 50 puntos.

Se valorará el esfuerzo inversor realizado para la apertura, transmisión o mejora del establecimiento comercial.

b) Calidad y viabilidad del proyecto comercial. hasta 30 puntos.

Se valorará la claridad de la actividad comercial, la coherencia entre las inversiones realizadas y la actividad desarrollada, así como la adecuación del proyecto al establecimiento.

c) Contribución al fortalecimiento del tejido comercial local: hasta 20 puntos.

Se valorará especialmente:

- La recuperación de locales comerciales desocupados.
- La implantación de actividades comerciales poco representadas en el municipio.
- La diversificación de la oferta comercial.
- La contribución a la dinamización comercial de la zona.

La Comisión de Valoración motivará la puntuación asignada a cada solicitud en el informe de valoración que se incorpore al expediente, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Base.

En caso de empate entre dos o más solicitudes, el orden de prelación se determinará atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación obtenida en el criterio de inversión subvencionable.

- b) Mayor puntuación obtenida en el criterio de contribución al fortalecimiento del tejido comercial local.
- c) Fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

BASE 9. Solicitudes y documentación

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que figura como **Anexo I** de la presente convocatoria y se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcoy, sin perjuicio de los restantes medios previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El plazo de presentación de solicitudes será de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cada solicitante únicamente podrá presentar una solicitud y optar a una única línea de ayuda.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

- a) Modelo normalizado de solicitud (**Anexo I**).
- b) Memoria de actuación justificativa (**Anexo II**).
- c) Memoria económica justificativa (**Anexo III**).
- d) Declaración responsable (**Anexo IV**).
- e) Documento acreditativo del alta en el **Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**.
- f) Documento acreditativo de la disponibilidad del establecimiento donde se desarrolla la actividad (escritura, contrato de arrendamiento, contrato de traspaso o cualquier otro documento válido en derecho).
- g) En el supuesto de haberse realizado obras sujetas a intervención municipal, copia de la licencia, declaración responsable o comunicación que resulte exigible conforme a la normativa vigente.
- h) Fotografía del rótulo comercial del establecimiento, cuando se solicite el incentivo adicional previsto en la Base 7.
- i) Modelo de **Mantenimiento de Terceros** del Ayuntamiento de Alcoy, únicamente cuando la persona solicitante no figure dada de alta en el sistema de terceros municipal o desee modificar los datos bancarios existentes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos en el plazo de **diez (10) días hábiles**, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación vigente.

BASE 10. Comisión de Valoración

La evaluación de las solicitudes corresponderá a una Comisión de Valoración, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia

- La persona titular de la Concejalía competente en materia de Comercio o persona en quien delegue.

Vocales

- La persona responsable de la Dirección del Departamento de Comercio.
- Un técnico adscrito al Departamento de Comercio.

Secretaría

Actuará como Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto, la técnico administrativo adscrita al Departamento de Comercio.

La Comisión podrá solicitar cuantos informes o aclaraciones estime necesarios para el adecuado examen de las solicitudes.

Finalizada la valoración, la Comisión emitirá el correspondiente informe, que será elevado al órgano instructor para la formulación de la propuesta de resolución.

BASE 11. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Alcoy.

Corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

A tal efecto, podrá requerir a las personas interesadas la aportación de la documentación o información complementaria que resulte necesaria, así como realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

A la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución.

Cuando la propuesta de resolución coincida íntegramente con el informe emitido por la Comisión de Valoración y no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aportadas por las personas interesadas, podrá prescindirse del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La propuesta de resolución definitiva será elevada al órgano competente para resolver.

BASE 12. Resolución

La competencia para resolver la presente convocatoria corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcoy.

La resolución determinará las personas beneficiarias, el importe de la subvención concedida, las solicitudes desestimadas y aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, no hayan podido ser atendidas por insuficiencia de crédito presupuestario.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **tres meses**, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución será notificada a las personas interesadas y publicada de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcoy cuando resulte procedente.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcoy, cuando proceda conforme a la normativa vigente.

BASE 13. Obligaciones de las personas beneficiarias y compatibilidad de las ayudas

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes Bases vendrán obligadas a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
- b) Mantener la actividad comercial y el establecimiento abierto al público durante un período mínimo de **seis (6) meses**, contados desde la fecha de inicio de la actividad o desde la adquisición de la titularidad del establecimiento, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante el plazo legalmente establecido.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar el Ayuntamiento de Alcoy, la Intervención Municipal y los demás órganos competentes.
- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con otras subvenciones o ayudas concedidas por cualquier Administración o entidad pública o privada para la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

BASE 14. Pago de la subvención

Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la documentación justificativa prevista en las presentes Bases.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos y dictada la resolución de concesión, el Ayuntamiento de Alcoy procederá al pago de la subvención mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

No se realizarán pagos anticipados ni pagos a cuenta.

BASE 15. Reintegro

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcoy.

En particular, procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de mantener la actividad durante el período mínimo establecido en la Base 13.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

BASE 16. Lista de reserva, renunciaciones, aprovechamiento del crédito y recursos

Las solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, no obtengan subvención por insuficiencia de crédito presupuestario quedarán ordenadas conforme a la puntuación obtenida, constituyendo una **lista de reserva**.

En caso de renuncia de alguna de las personas beneficiarias con anterioridad al pago de la subvención, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la ayuda a la siguiente solicitud incluida en la lista de reserva, respetando el orden de prelación establecido en la resolución.

Cuando, una vez atendidas las solicitudes por orden de puntuación, el crédito disponible restante resulte insuficiente para conceder íntegramente la ayuda correspondiente a la siguiente solicitud, podrá concederse una subvención por el importe del crédito disponible restante, siempre que dicho importe no supere el porcentaje máximo de financiación previsto en la Base 7 ni el gasto subvencionable efectivamente justificado por la persona beneficiaria.

Asimismo, si como consecuencia de renunciaciones, revocaciones, reintegros o cualquier otra circunstancia sobrevenida existiera crédito disponible suficiente antes de la finalización del ejercicio presupuestario, el órgano concedente podrá conceder la subvención a las solicitudes incluidas en la lista de reserva, respetando el orden de prelación establecido.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su notificación.

La existencia de la lista de reserva no generará derecho alguno a favor de las personas incluidas en la misma mientras no exista resolución expresa de concesión.